



RADICACION: 08-638-40-89-002-2020-00274-00
REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: FLORENTINO MONTAÑEZ SANTOS Y FLOR ANGELA MEDINA DIAZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores FLORENTINO MONTAÑEZ SANTOS y FLOR ANGELA MEDINA DIAZ. aportando junto a la presente solicitud: copias simples de los documentos de identidad de ambos solicitantes, los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de los solicitantes, lugar de notificación calle 24B No. 5 A-12 barrio 20 de Enero, correo: paboncristo@hotmail.com solicitan se citen como testigos a los señores CRISTOBAL AFRAÑO y YARELIS PATRICIA VELASQUEZ VARON, identificados con la cedula de ciudadanía No. 8.643.742 y 44.190.252 respectivamente.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, agosto 9 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZPIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el anterior informe secretarial, advierte este despacho judicial que la solicitud de matrimonio se encuentra suscrita por los dos contrayentes; señores FLORENTINO MONTAÑEZ SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.694.426 expedida en Ocamonte-Santabnder de 44 años de edad y FLOR ANGELA MEDINA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.469.693, expedida en Valle de San José - Santander, de 45 AÑOS de edad. Además, los solicitantes aportaron fotocopias simples de sus cédulas de ciudadanía, como también copia autenticada de sus registros civiles de nacimiento con seriales No. 23898544 Y 23898625 respectivamente.

Teniéndose reunidos y cumplidos los requisitos legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y ss, los artículos 169 y ss del Código Civil, se procederá a la admisión de la solicitud de matrimonio civil. Por ser los contrayentes vecinos de esta misma municipalidad, según lo manifestado en la solicitud y lo consignado en los Registros Civiles de Nacimiento y el lugar de expedición de sus documentos de identidad, no se hace necesario fijar edicto por el término de quince (15) días en la puerta del despacho, tal y como lo establecía el artículo 130 del Código civil, norma que fue derogada por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012.

Sin embargo, esta célula judicial por vía de la interpretación sistemática de la ley y siguiendo lo preceptuado por el *Artículo 4º del Decreto 2668 de 1988*, considera ajustado a derecho, realizar la publicación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la forma como el notario debe hacerlo para celebrar el mismo matrimonio civil por vía notarial. Lo anterior, fundamentado

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





en que se abrevia la diferencia del acto de la celebración. Primero, porque según el artículo 132 del C.C. el juez si se presentase, debe tramitar y resolver la oposición, segundo porque al eliminarse los testigos para declarar, se persigue con ello agilizar el trámite y a obtener resolución de la solicitud, en general una pronta y eficaz administración de justicia.

Por no existir actualmente la posibilidad de adelantar el trámite (fijación del edicto) en el despacho, se fijará el edicto en la página web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: admítase la solicitud de Matrimonio Civil de los señores FLORENTINO MONTAÑEZ SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.694.426 expedida en Ocamonte-Santabnder de 44 años de edad y FLOR ANGELA MEDINA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.469.693, expedida en Valle de San José - Santander conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese EDICTO por el término de cinco (5) días, en la página web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos -

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
605dee850a8095c264f2773388549ee2aeb0faf972c0d0373b75311312e7a59f
Documento generado en 09/08/2021 05:13:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto
Sabanalarga Atlántico
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIGCM

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico, Colombia

